



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Actuando en causa propia, el demandante **YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA** presenta demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a la demandada **TRANSITO DE PALERMO SA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, con Nit 900.325.325-9**, la condena impuesta por este juzgado mediante sentencia calendarada el día 7 de noviembre de 2018, decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva -Sala Civil Familia Laboral – a través de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2020.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 306 y 422 del Código General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION DE SENTENCIA y, en consecuencia, ORDENAR a la demandada **TRANSITO DE PALERMO SA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, con Nit 900.325.325-9**, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** al señor **YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA** las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

1º.- Por ser una condena de hacer, ordenar a la demandada a reintegrar al demandante **YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA** al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o mayor categoría a más tardar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, conforme quedó ordenado en la sentencia objeto de ejecución.

2º.- Al pago de salarios, prestaciones sociales y los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, desde el día 13 de diciembre de 2014 hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado el demandante, teniendo como base de salario la suma de \$1.150.132, debidamente actualizado por el IPC certificado por el DANE.

3º.- Por la suma de \$6.900.792 por concepto de indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, suma que deberá ser pagada debidamente indexada.

4º. Por la suma de \$1.828.000 por concepto de costas de 1ª. Instancia.



5º.- Por la suma de \$1.160.000 por concepto de costas de 2ª Instancia.

6º.- Por la suma de \$9.400.000 por concepto de costas de casación.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación por estado(Art.306 C General del Proceso).

CUARTO: El abogado **YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA**, portador de la TP No. 255.694 expedida por el CSJ, actúa en causa propia.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **TRANSITO DE PALERMO SA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, con Nit 900.325.325-9**, posea en las siguientes entidades crediticias : BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, y BANCO DAVIVIENDA.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2017.00749 .00